



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0381

Obren en autos para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y por la Agencia Nacional de Tierras (archivos 21 y 22).

De otro lado, adviértase que el extremo activo demostró la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P. en el predio, materia de pertenencia (archivo 20).

No obstante, a fin de poder avanzar en este asunto, **se requiere** al apoderado judicial de los actores, para que acredite como corresponde la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del aludido fundo. Para ello dispone de treinta (30) días, so pena de dar por concluido este asunto por desistimiento tácito, acorde con las directrices del canon 317 *ibid*.

Por último, Secretaría, **practique** el emplazamiento de las Personas Indeterminadas y de la convocada Rogelia Ramírez, conforme a las pautas del precepto 10° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C.,	30/03/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 47 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	